

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DTE: UNIVERSIDAD LIBRE SECC – SOCORRO representada legalmente por Nelson Omar Mancilla Medina.
APDO: Dr. MAURICIO CASTILLO CARDENAS.
DDO: JENNY CAROLINA RAMIREZ MORALES Y OTRO.
RDO: 2023-00132-00.

Socorro, veintiuno (21) de septiembre dos mil veintitrés (2023). -

Subsanada la demanda dentro del término de Ley, y por ajustarse a las prescripciones de los artículos 82 del C.G.P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por el artículo 84 *ibidem*. De otro lado, el título valor “Pagare No. 005061” allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. Co. y cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 671 *ibidem*, estos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar mandamiento de pago.

En cuanto a los intereses de plazo, estos se decretarán de acuerdo a lo establecido en el cuerpo del pagare base de ejecución.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de vencimiento del título valor y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, pero atendiendo las variables porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, en atención de la cuantía, ser este municipio el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio del demandado.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULA DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor de la UNIVERSIDAD LIBRE SECC – SOCORRO representada legalmente por Nelson Omar Mancilla Medina, identificado con la C.C. 91.073.143 de San Gil – Santander, quien actúa a través de endosatario en procuración para el cobro judicial en contra de JENNY CAROLINA RAMIREZ MORALES, identificada con la C. C. No. 63.438.446 de Bucaramanga y JOSE ORLANDO RAMIREZ, identificado con la C. C. No. 5.789.256 de Vélez, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto

cancelen las siguientes cantidades de dinero de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P.

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$4.927.000,00), por concepto del capital pactado en el pagare No. 005061, fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

2.- Por la suma de DOS MILLONES SESIENTOS NOVENDA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS (\$2.696.040.00), por concepto de los intereses remuneratorios desde el diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016) hasta el diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a la tasa establecida dentro del pagare No. 005061 equivalente al 1.52%.

3.- Por los intereses moratorios causados desde el diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019), hasta que se satisfagan las pretensiones, a la tasa promedio que resultante de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, multiplicada por 1.5%.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 290 numeral 1; 296 y 301 del C.G.P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin dejar de lado que es complemento del estatuto procesal. Haciéndose saber que disponen igualmente del término de cinco (05) días para pagar inciso 1, artículo 431 *ibidem* y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 442 del mismo estatuto procesal.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5306d356fa44bbc7e0ff30bde235abc3dc053ecf9e3162e58cb4e3ca6fde90**

Documento generado en 21/09/2023 11:09:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>